



Jesus Maria, 01 de Diciembre del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000270-2023-MTPE/1/20.3

**EXPEDIENTE : EXP. 29085-2023**

**VISTO:**

El expediente N° 29085-2023-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **GUTIERREZ PALOMINO ROBERTO JUAN** (en adelante, el administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad N° **28316113**, con domicilio en Zona E Lote 6 Av. José Carlos Mariátegui, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** - Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

**Segundo.** - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

**Tercero.** - Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 29085-2023, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 01 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, es preciso señalar que el Reglamento exige copia simple de la ficha RUC, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5°, del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación<sup>1</sup>; en ese sentido, el administrado presenta la consulta RUC de la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, que obra a fojas 02 de autos, con lo cual se tiene por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que, el administrado adjuntó el recibo de luz que obra a fojas 03 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en el mismo coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; toda vez que, el administrado presentó el título profesional de **INGENIERO DE MINAS**, expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA**, que obra a fojas 16 de autos, debidamente certificada por el Secretario General de la mencionada casa de estudios, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 17 de autos, y estando a lo dispuesto por el

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. - Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación. - 5.1.- Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: "(...) e) copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (...)".



artículo 49° del TUO de la LPAG<sup>2</sup>, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; v) **Curriculum Vitae documentado**, que obra de fojas 04 a 44 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; vi) **Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión**; al respecto, el administrado presenta copia simple del Certificado de Habilidad, que obra a fojas 21 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante, CIP), advirtiéndose que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el día **02/03/2007**, con registro N° **091792**, cumpliéndose así con lo previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; vii) **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**; en efecto, el administrado adjuntó el certificado de trabajo expedido por la empresa **SERMIMIN S.A.C.**, que obra a fojas 35 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/08/2019 al 31/08/2023, acreditando 04 años y 01 mes de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **CJ NETCOM S.A.C.**, que obra a fojas 36 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 02/11/2018 al 31/07/2019, acreditando 08 meses y 29 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **CJ NETCOM S.A.C.**, que obra a fojas 38 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/06/2014 al 15/05/2015, acreditando 11 meses y 14 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la **COMPAÑÍA MINERA SAN LEONARDO S.A.C.**, que obra a fojas 39 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/02/2013 al 15/08/2014, acreditando 01 año, 06 meses y 14 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **CIA. MINERA BARBASTRO S.A.C.**, que obra a fojas 40 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/09/2011 al 07/02/2013, acreditando 01 año, 05 meses y 06 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **COOPSOL MINERÍA Y PETROLEO S.A.**, que obra a fojas 41 de autos, el administrado indica su experiencia profesional desde el 01/03/2007 al 31/08/2011, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación del administrado al CIP (02/03/2007) y en virtud a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería, la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 02/03/2007 al 31/08/2011, acreditando 04 años, 05 meses y 29 días de experiencia profesional. Que, de la información señalada precedentemente, se aprecia que existe superposición de períodos en los documentos que obran a fojas 38 a 40 de autos; por lo tanto, los períodos a considerar para la evaluación comprenden del 02/11/2018 al 31/08/2023 y del 01/09/2011 al 15/05/2015, respectivamente; en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado acreditó un total de **13 años y 12 días de experiencia profesional**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; viii) **Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**; al respecto, el administrado adjunta el diploma de haber aprobado el diplomado de "**SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE**", que obra a fojas 19 de autos, expedido por el **INSTITUTO TÉCNICO DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE - ITSSMA**; acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 20 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG<sup>3</sup>, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; téngase por cumplido lo requerido en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

**Cuarto.** - Que, referente a la presentación de los **certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento**

<sup>2</sup>Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "*Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio*", precisando entre otros documentos: "*49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)*".

<sup>3</sup>Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "*Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio*", precisando entre otros documentos: "*49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)*".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://egd.trabajo.gov.pe/validador/DocumentalInicioDetalle.jsf> ingresando la siguiente clave: C81AUAF



sesenta (160) horas, se advirtió que el administrado no cumplió con presentar el requisito contemplado en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento, por lo que mediante decreto de fecha 06 de noviembre de 2023, que obra a fojas 48 y 49 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar las observaciones realizadas; **Quinto.** - Que, en respuesta al requerimiento formulado, el administrado cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N° 54417-2023, que obran de fojas 51 a 56 de autos, así, respecto a los **certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**, el administrado presentó el certificado de trabajo expedido por la empresa **SERVICIOS MINEROS MECANICOS INDUSTRIALES S.A.C.**, que obra a fojas 56 de autos, , mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora en Sistemas de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo estuvo comprendido del 01/08/2019 al 31/10/2023, acreditando **04 años y 03 meses de actividad auditora y 324 horas de trabajo de campo**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento;

Que, este Despacho de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción, así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que el administrado cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5° del Reglamento; Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**INSCRIBIR** en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **GUTIERREZ PALOMINO ROBERTO JUAN** identificado con Documento Nacional de Identidad N° **28316113**, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional.

**HÁGASE SABER. -**

*Documento Firmado Digitalmente*

**ABOG. JACQUELINE A. ESPINOZA RINCON**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN  
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES  
Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

JER/ac1

